

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00027.00

DEMANDANTE: Irma Inés Vergara Mercado y Otros

DEMANDADO: Nación- Invías- Municipio de Sincelejo.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 31 de julio de 2015, profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes mediante envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 347 a 354.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 05 de agosto de 2015, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 21 de agosto de 2015.

Luego, el día 12 de agosto de 2015, la apoderada del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia. (fl 355 a 359).

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia fechada 31 de julio de 2015. En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral, por conducto del reparto que para sus efectos realiza la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

